

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2007-00670-00
AUTO 2 No. 5739**

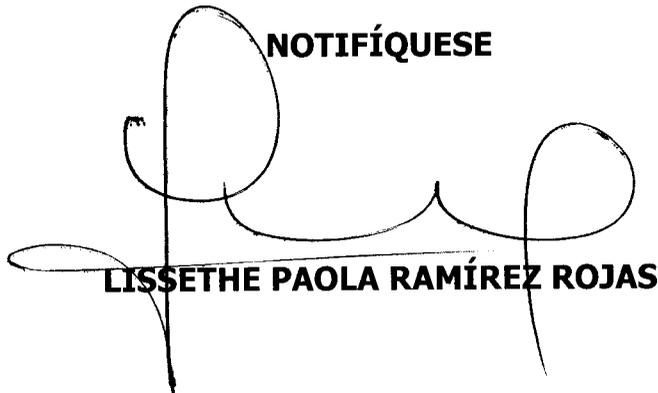
En atención al oficio No.3418 allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito en el Cual dejan a disposición el bien inmueble No.370-456888 en razón al embargo de remanentes, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el Juzgado Once Civil del Circuito y **COMUNIQUESE** mediante oficio al despacho en mención, que dicha solicitud no es posible acatar, toda vez que mediante oficio No.988/1999-00169-00 de fecha 10 de junio de 2014 informó al juzgado de Origen, que no es posible tener en cuenta la solicitud de remanentes mediante oficio No. 266 de fecha 20 de febrero de 2008, en razón a la terminación del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgado de Estado No. 183
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2013-00335-00
AUTO 2 No. 5738**

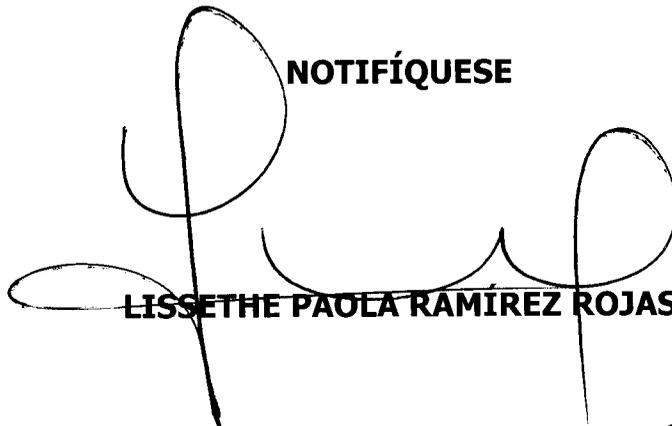
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna, allegados por la parte actora, en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto Interlocutorio No.S1-1725 de fecha 26 de agosto de 2016.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

297

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 022-2014-00290-00
AUTO S2 No. 5689

En consideración a los escritos allegados, mediante los cuales el apoderado judicial de la parte demandante y a su vez el adjudicatario informan que a la fecha no ha sido posible la entrega del inmueble por parte de la aquí demandada GUIOMAR MORENO, esta Juzgadora conforme a derecho comisionara para la diligencia de entrega del bien inmueble adjudicado en diligencia de remate, en los términos de los artículos 37 a 40 y 456 del Código General del Proceso, y lo comunicado mediante Circular No 139 de septiembre 05 de 2007 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se accederá a ello, recordándole que *"no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259¹ del C.C.*

Para ello, se procederá teniendo en cuenta el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali *" Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones"* a través del cual se dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despachos judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior, en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la diligencia de entrega, como corresponde,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO** o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la **DILIGENCIA DE ENTREGA** del inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-616186 de propiedad del señor ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.095.271, a quien se le adjudicó el aludido bien mediante diligencia de remate celebrada el 2 de Marzo de 2017 y aprobada mediante auto No. 528 de fecha 14 de marzo de 2017 por este Estrado Judicial.

SEGUNDO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para SUBCOMISIONAR a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión aquí ordenada.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al adjudicatario del bien inmueble

¹ Art 456 del Estatuto General del Proceso

ALEJANDRO VASQUEZ RAMOS a fin de que una vez entregado el bien a el adjudicado se sirva ponerlo en conocimiento de esta Autoridad Judicial.

QUINTO: RESERVESE la suma de \$14.814974.00, por concepto de impuesto predial y servicios públicos debidamente cancelados por el señor Vásquez Ramos adjudicatario del bien inmueble, e **INDIQUESELES a las partes** que una vez entregado el bien se ordenara la devolución a su favor de los gastos del remate por el asumidos, hasta la fecha de entrega del bien y del producto del remate como corresponde a la parte ejecutante.

SEXTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por EMCALI, para que obre y conste dentro de la presente ejecución, lo anterior, teniendo en cuenta que el adjudicatario informó y acreditó haber pagado la obligación que ante esa entidad se perseguía.

SEPTIMO: NO ACCEDER a la revocatoria de poder solicitada por el adjudicatario, toda vez que revisado el expediente no reposa memorial poder otorgado al abogado FRANCISCO REYES ECHEVERRY quien si actúa como mandatario judicial de la parte actora.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2016-00459-00
AUTO 2 No. 5744**

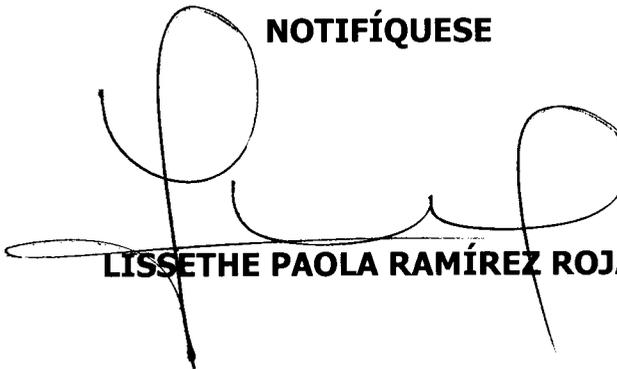
En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2014-00674-00
AUTO 2 No. 5750**

En atención al oficio No.1443 remitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la medida de embargo de remanentes decretada, y como quiera que en el presente asunto ya se encuentra solicitud en igual sentido allegada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio remitido por Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado REDY HUMBERTO NARVAEZ.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que en el presente asunto ya existe solicitud en igual sentido por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, la cual fue tenida en cuenta dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
17/10/2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.013-2014-00674-00
AUTO 2 No. 5718**

En atención al escrito allegado por las partes intervinientes en el proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE

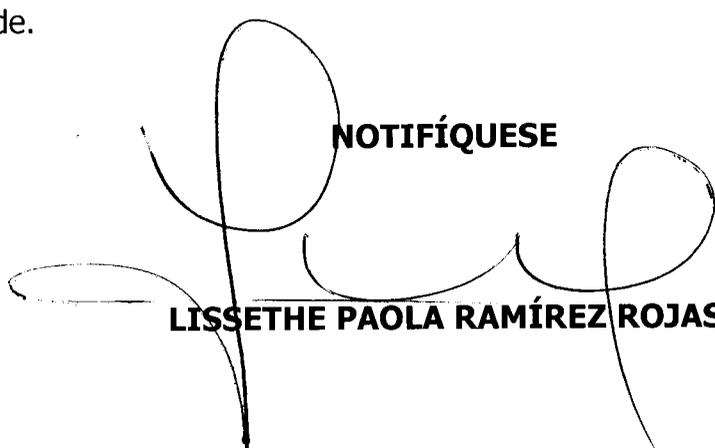
PRIMERO: REQUIERASE a las partes para que se sirvan aclarar la solicitud de terminación, toda vez que no es clara en cuanto a los pagos que se debe realizar, de igual forma deben allegar la liquidación de crédito actualizada conforme lo dispuesto en el artículo 446 y 447 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONGASE en conocimiento de las partes la información suministrada por el portal web del banco Agrario de Colombia, donde se observa los dineros cancelados y pendientes de pago, los cuales se encuentran consignados en la cuenta de este Recinto Judicial.

Una vez acreditado lo anterior, ingrese a despacho para proceder como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el adjudicatario, allegó la consignación del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 0035-2009-00553-00
AUTO S1 No. 2237

En diligencia de remate efectuada el 23 de agosto de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPECALI LTDA contra ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA y OTRO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ a la señora IDALIA LARA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.243.213 a través de su apoderado judicial, por ser la mejor postora, el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-55890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$15.590.000.00).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, la adjudicataria, consignó la suma de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$779.510.00) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$11.270.200.00), como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 23 de agosto de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por COOPECALI LTDA contra ISRAEL ANTONIO SALAZAR VARELA y OTRO en la que se le adjudicó el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-55890 a la señora IDALIA LARA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.243.213 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a la matricula inmobiliaria No. 370-55890, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de la rematante adjudicataria, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por el mismo.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-55890. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre Evelin del Mar Muriel Castaño en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega del bien inmueble rematado, identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-55890 a la señora IDALIA LARA RODRIGUEZ identificada con la C.C. No. 31.243.213, por habersele adjudicado el bien en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 10-1623 con su respectivo anexo, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre y conste dentro del expediente.

SEXTO: PONGASE en conocimiento de las partes el contenido del escrito que antecede con su anexo y en particular la liquidación del crédito a que asciende la obligación ejecutada dentro del proceso bajo la partida 010-2015-00945-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

90

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 032-2014-00213-00
AUTO S2 No. 5690

En consideración a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " *Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones*" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, en consecuencia de lo anterior en adelante se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a cargo del Dr. JUAN PABLO PAREDES CAMPO O A QUIEN OCUPE TAL EMPLEO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, como corresponde. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-493416** ubicado en la calle 13C No. 56-46 LOTE 1 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad de la demandada MARIA TERESA DE JESUS TENORIO VILLARREAL identificada con C.C. No. 27.493.934.

SEGUNDO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2010-00148-00
AUTO 2 No. 5730**

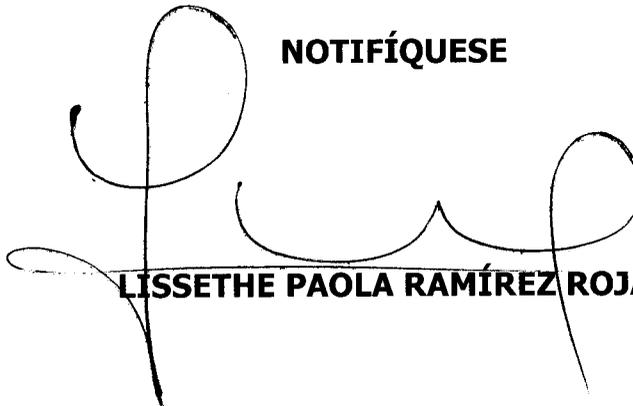
En atención a la solicitud allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso se encuentra en estado de ejecución forzada, y en lo pertinente con el embargo de remanentes aquí solicitado se encuentra vigente, lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por DORA INES ECHEVERRY en contra del aquí demandado LILIANA SANCHEZ OSPINA bajo la partida No.04-2009-001059-00.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2012-00614-00
AUTO 2 No. 5732**

En atención a la solicitud allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Jugado,

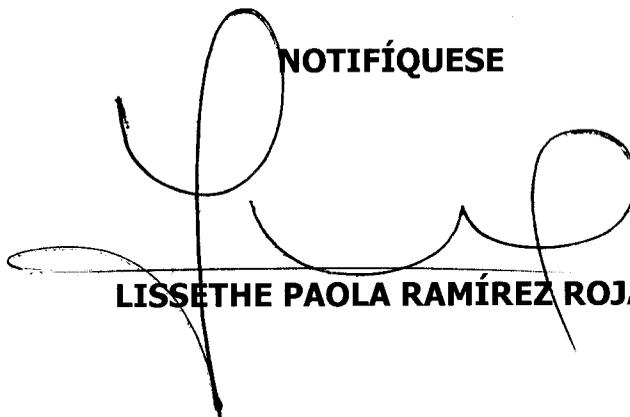
DISPONE

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en auto J2 No.4686 de fecha 23 de agosto de 2017.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio en el cual se dé a conocer el contenido del auto J2 No.4686 de fecha 23 de agosto de 2017 a la Oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de dar respuesta a la solicitud allegada.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-00311-00
AUTO 1 No. 2240

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en su calidad de Apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. quien a su vez funge como apoderado especial de RF ENCORE S.A., de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Mixto instaurado por RF ENCORE CESIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderada judicial, contra JONH JAMES MONCADA VELASQUEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Maria Jimena Largo Ramirez
Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2012-00311
AUTO 2 No. 5711**

En escritos que anteceden, el señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, en su calidad de representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO en su calidad de Apoderado especial de REFINANCIA S.A.S. quien a su vez funge como apoderado especial de RF ENCORE S.A. en el cual se transfiere a RF ENCORE S.A.S., el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

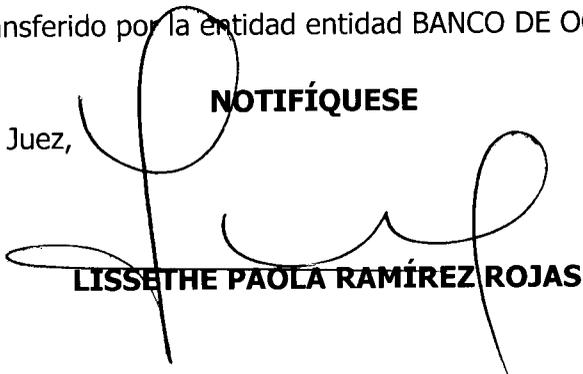
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad entidad BANCO DE OCCIDENTE SA a **RF ENCORE S.A.S..**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.010-2016-00633-00
AUTO 1 No. 2239**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta GABRIEL ARCANGEL HERNANDEZ MUÑOZ en contra de VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ, el Juzgado,

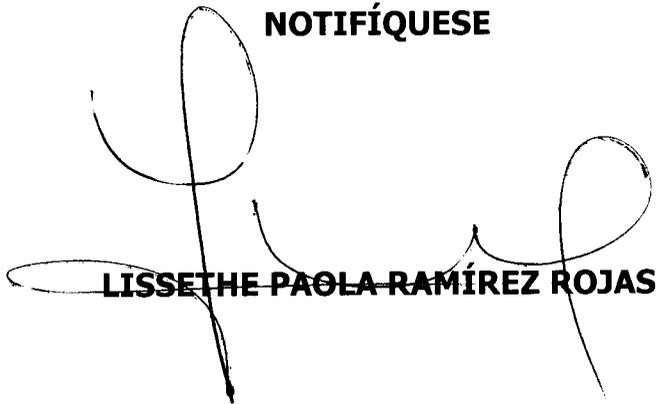
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de compraventa de bienes inmueble o por cualquier otro concepto le adeude la entidad CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA "CVC" al aquí demandado señor VIDAL ECHEVERRY BOHORQUEZ, identificado con al cedula de ciudadanía No. 14.440.597.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
CIVIL Municipales
Mara Lissethe Ramírez
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.008-2016-00183-00
AUTO 2 No. 5729**

En atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y teniendo en cuenta que han manifestado que fue programada audiencia de negociación de deudas para el pasado 03 de octubre de 2017 de que trata el artículo 550 del C.G.P., el Juzgado,

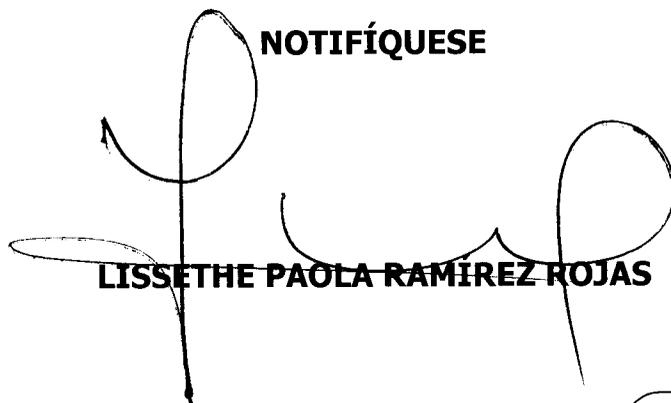
DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificado con la C.C. No. 16.051.350, del CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, a fin de que se sirva allegar el acta de la audiencia llevada a cabo el día 03 de octubre de 2017 dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor MACARIO MUÑOZ OROZCO identificado con la C.C. No. 19.168.527; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

SEGUNDO: PREVENGASE al abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgados de Ejecución
CIVIL SECRETARÍA
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2008-00762-00
AUTO 2 No. 5721**

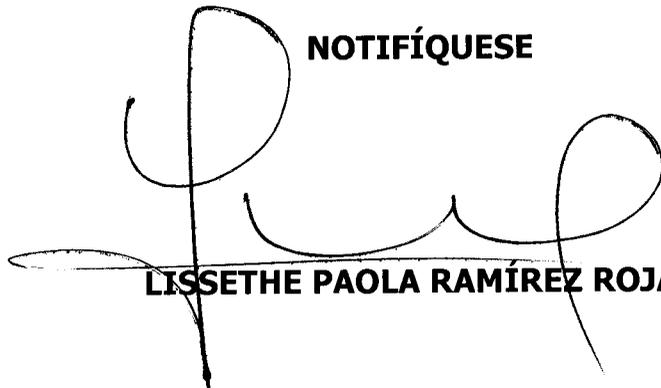
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA expídase certificación solicitada por la parte actora, previa al pago del arancel.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Luzmaría de la Espinosa
Civiles Municipales
Mago de la Juez Jairo Ramírez
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.027-2012-00645-00
AUTO 2 No. 5720**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Notaria Sexta del Circulo de Cali y suscrito por el abogado OLMAN CORDOBA RUIZ – conciliador -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado ANTONIO FEDERICO SANCHEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fueron presentadas con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

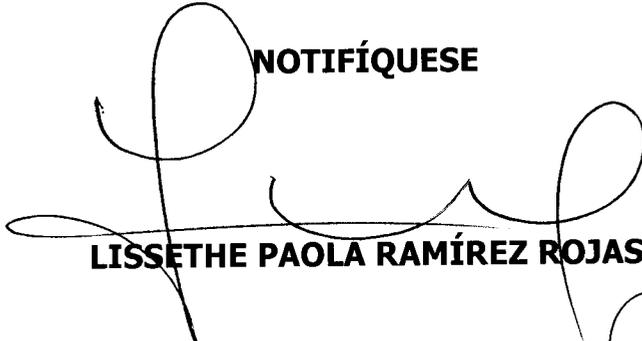
PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado ANTONIO FEDERICO SANCHEZ conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ identificado con la C.C. No.16.603.911, del Centro de Conciliación la Notaria Sexta del Circulo de Cali, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el señor ANTONIO FEDERICO SANCHEZ identificado con la C.E No. 232.564; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado Dr. OLMAN CORDOBA RUIZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Civiles Auto 2 No. 5720
Marian Jimena Largo Ramirez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2004-00185-00
AUTO 2 No. 5722**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA expídase certificación solicitada por la parte actora, previa al pago del arancel.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
LA SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.030-2015-00285-00
AUTO 2 No. 5742**

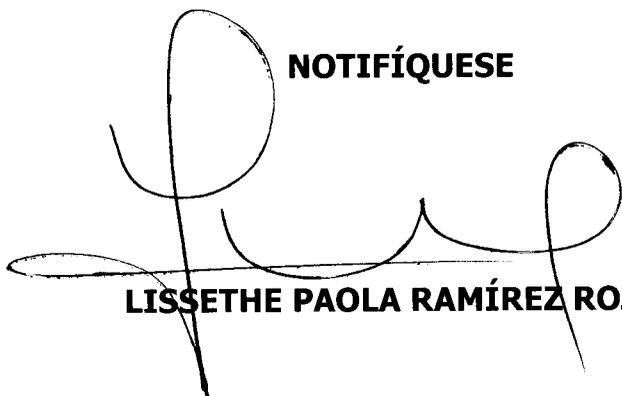
En atención al escrito allegado por el abogado Jaime Suarez Escamilla quien solicita se expida a su favor el oficio de desembargo del bien inmueble No370-625501, en razón a que lo requiere para posteriormente registrar embargo a favor de su representado en proceso que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, por lo anterior con fundamento en el artículo 597 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE

POR SECRETARIA líbrese nuevamente el oficio 05-782 de fecha 03 de mayo de 2016 visible a folio 43 del presente cuaderno y **ENTRÉGUESE** al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, conforme lo antes expuesto en este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2008-00264-00
AUTO 2 No. 5749**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITese al acreedor Hipotecario señor ALONSO MORENO QUINTERO identificado con al cedula de ciudadanía No.6.288.602, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem, a la dirección TV 1#3 A-64 de la ciudad de Cerrito –Valle.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA Ejecución
Juzgado Quinto Civil Municipal
Lissethe Paola Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 021-2016-00429-00
AUTO 2 No. 5666**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas se tiene que ha concluido el traslado de la liquidación de crédito, el cual una vez revisada, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, razón por la cual se impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

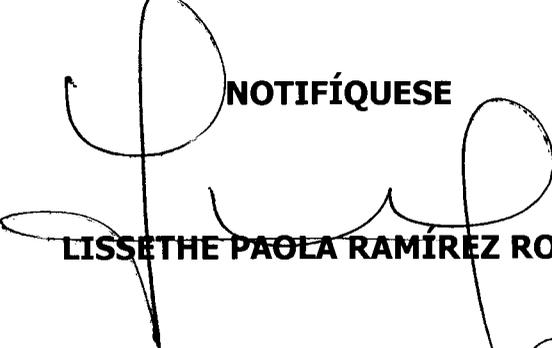
PRIMERO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 47 allegada por la parte demandante, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITASE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde; Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de terminación si a ello hubiere lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgado de Ejecución
Municipal
LA SECRETARIA
Mariana Cárdena Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2014-00276-00
AUTO 2 No. 5736**

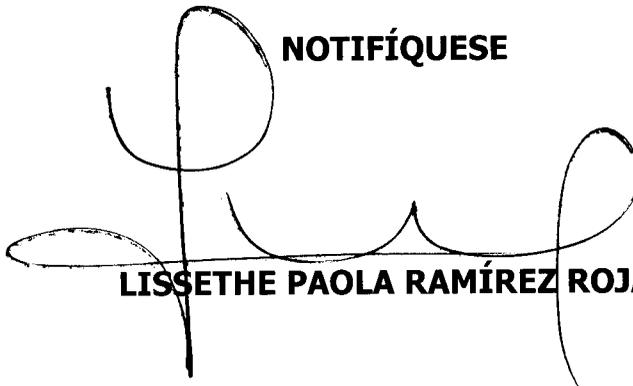
En atención al oficio No. 1171 allegado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE una vez más al **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí Valle**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial, el número del oficio con el cual se le comunico a la Oficina de Instrumentos Públicos que el bien inmueble No.370-314923 continua a favor del presente proceso, lo anterior teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el levantamiento de las medidas cautelares y en aras de evitar más traumatismos al usuario de la administración de Justicia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARIA Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2014-00435-00
AUTO 1 No. 2241**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, resulta necesario precisar que si bien es cierto, existe liquidación costas en firme, la liquidación de crédito no ha sido allegada conforme al mandamiento de pago y como quiera que para ordenar el pago de depósitos judiciales, se hace necesario determinar el monto a que asciende el crédito que aquí se ejecuta, las partes deberán allegar la liquidación de crédito conforme lo ordenado en los articulo 446 y 447 del Código General del Proceso,

De igual forma se tiene solicitud de la demandada CATHERIN MARMOLEJO VALDES, en el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución de dineros descontados de más en razón a que ha cancelado el valor total de la obligación, el cual resulta improcedente toda vez que para que resulte viable se la terminación debe allegarse liquidación de crédito acompañada con el título de consignación de dichos valores a órdenes de éste recinto judicial, razón por la cual encuentra esta funcionaria, que no se dan los presupuestos facticos contemplado en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en los artículos 461 y 597 del C.G.P., en consecuencia de lo anterior, no se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NIEGUESE la petición incoada por la parte ejecutada CATHERIN MARMOLEJO VALDES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

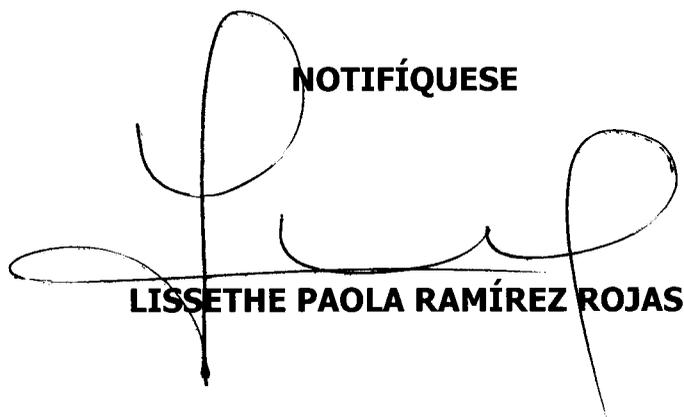
TERCERO: REQUIERASE a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión del depósito judicial No. 469030002035337, 469030002047243, 469030002063688 Y 469030002078520 que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Largo Ramírez
SECRETARIA

727

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que los adjudicatarios, allegaron las consignaciones del excedente del precio del remate y el valor del impuesto correspondiente, realizados dentro del término legal. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 005-2015-00645-00
AUTO S1 No. 2235

En diligencia de remate efectuada el 31 de agosto de 2017, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H contra SANDRA JIMENA ANGEL FIGUEROA heredera determinada y HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIME ANGEL MONTAÑO y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley SE ADJUDICÓ al demandante EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H identificado con Nit. 890.321.845, a través de su apoderado judicial el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-56244 garaje 862, al señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA identificado con la C.C. No. 94.418.961, el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-56242 garaje 860, y al señor JAHIR MORENO PARRA identificado con la C.C. No. 16.796.126, el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-56243 garaje 861, por ser los mejores postores, por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$7.548.450.00), DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$10.110.000.00) y DOCE MILLONES CIEN MIL PESOS (\$12.100.000.00), respectivamente.

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, los adjudicatarios, consignaron la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$377.422.5), QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$505.500.00) y SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$605.000.00), respectivamente, correspondientes al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de Enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y el excedente del remate, que ascendía a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.482.000.00) y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000.00), respectivamente, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos pertinentes de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibídem.

Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el día 31 de agosto de 2017, dentro del presente proceso, adelantado por EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H contra SANDRA JIMENA ANGEL FIGUEROA heredera determinada y HEREDEROS INDETERMINADOS de JAIME ANGEL MONTAÑO en la que se le

adjudicó al demandante EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H identificado con Nit. 890.321.845, a través de su apoderado judicial el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-56244 garaje 862, al señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA identificado con la C.C. No. 94.418.961, el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-56242 garaje 860, y al señor JAHIR MORENO PARRA identificado con la C.C. No. 16.796.126, el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-56243 garaje 861, respectivamente.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción del acta de remate y el presente proveído en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, a las matriculas inmobiliarias No. 370-56244 garaje 862, No. 370-56242 garaje 860 y No. 370-56243 garaje 861, respectivamente, una vez registradas las copias, deberán ser protocolizadas en una de las notarías de la ciudad como título de propiedad de los rematantes adjudicatarios, copia de la escritura pública deberá allegarse al proceso por ellos mismos.

TERCERO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso que recaen sobre los bienes inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 370-56244 garaje 862, No. 370-56242 garaje 860 y No. 370-56243 garaje 861, respectivamente. Líbrese por secretaria los oficios.

CUARTO: OFICIESE a la secuestre Evelin del Mar Muriel Castaño en su calidad de auxiliar de la justicia para que haga entrega de los bienes inmuebles rematados, identificados con la matricula inmobiliaria No. 370-56244 garaje 862, No. 370-56242 garaje 860 y No. 370-56243 garaje 861, respectivamente, al demandante EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H identificado con Nit. 890.321.845, al señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA identificado con la C.C. No. 94.418.961 y al señor JAHIR MORENO PARRA identificado con la C.C. No. 16.796.126, por habérseles adjudicado los bienes en la diligencia de remate, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas comprobadas de su administración.

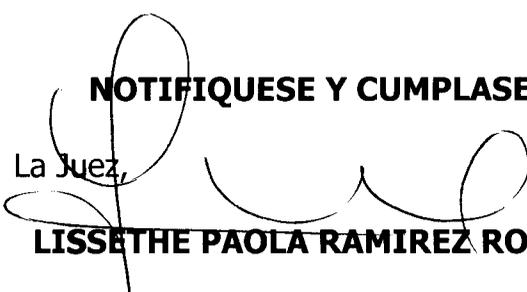
QUINTO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver como corresponde.

SEPTIMO: ORDENESE el pago del depósito judicial No. 469030002090608 consignado el 30 de agosto del año en curso, en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.314.000.00), a favor del señor HUGO HERNAN OROZCO ESTRADA identificado con C.C. 94.418.961.

OCTAVO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- la orden de pago respectiva y hágase entrega de dicho documento al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

La Secretaria
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Marilyn Patricia Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2010-00647-00
AUTO 2 No. 5705**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 4623 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 2.982.000.00.

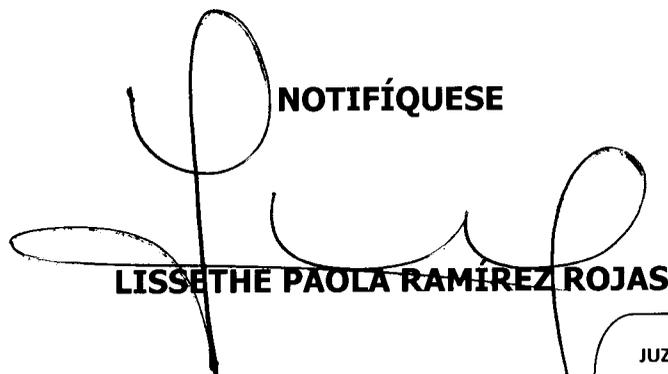
SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales No. 469030001417496 y 469030001430759 que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Civiles Municipales
LA SECRETARIA Lugo Ramirez
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 029-2014-01107-00

AUTO S2 No. 5691

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por la abogada FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA – CONCILIADORA -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto de la aquí demandada MARY HURTADO GOMEZ, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con el apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada respecto de la aquí demandada MARY HURTADO GOMEZ, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA identificada con la C.C. No. 31.304.329, del Centro de Conciliación FUNDAFAS, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas o que se surtirán dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora MARY HURTADO GOMEZ identificada con la C.C. No. 31.848.742; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **183** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marianela Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 017-2015-01179-00

AUTO S1 No. 2236

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

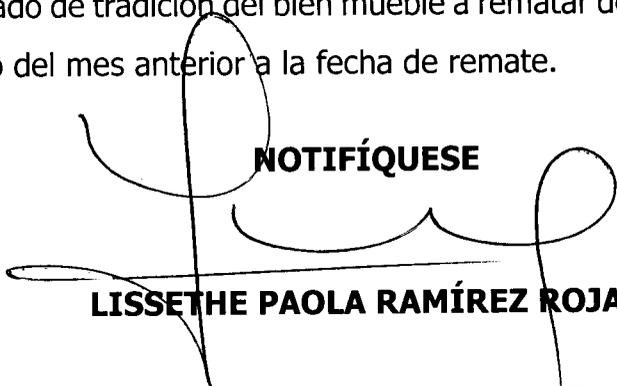
PRIMERO: SEÑALASE el día **21** del mes **NOVIEMBRE** del año **2017** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa TJX272 de propiedad del demandado NORBEY DOMINGUEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$33.110.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$18.920.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Alléguese junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien mueble a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
LA SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Estigo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 014-2016-00579-00
AUTO 2 No. 5697**

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

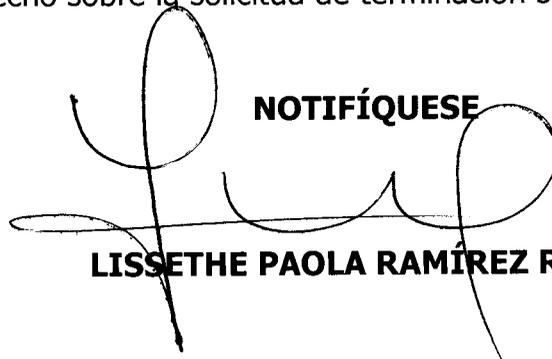
PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Por intermedio de la oficina de ejecución – Sección depósitos Judiciales – y a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto S2 No. 03464 proferido el 12 de junio de 2017 y teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, **ELABÓRESE** la orden de pago respectiva del título que se relaciona a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002071384	26/072017	\$41.650.94.oo

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la solicitud de terminación si a ello hubiere lugar.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
LA SECRETARIA
María Antonia Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00
AUTO 2 No. 5700**

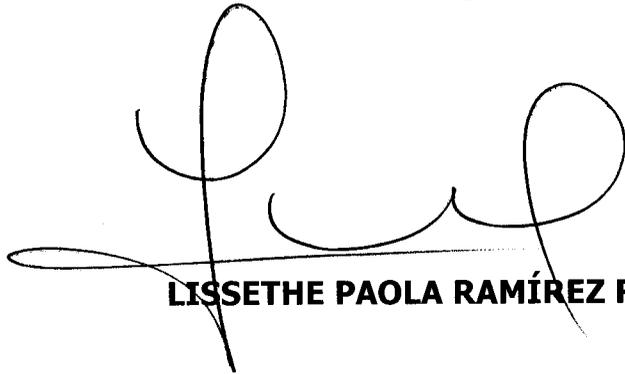
Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y teniendo en cuenta la solicitud allegada por la Sijin Mecal el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución, copia autentica del proceso y remítase de inmediato a la SIJIN MECAL para que obre dentro del proceso investigativo N.U.N.C. 1100160000502017-29708 por el delito de fraude procesal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Civiles Municipales
LA SECRETARIA de Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00390-00
AUTO 2 No. 5699**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso y como quiera existen depósitos judiciales de acuerdo a la información suministrada por el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

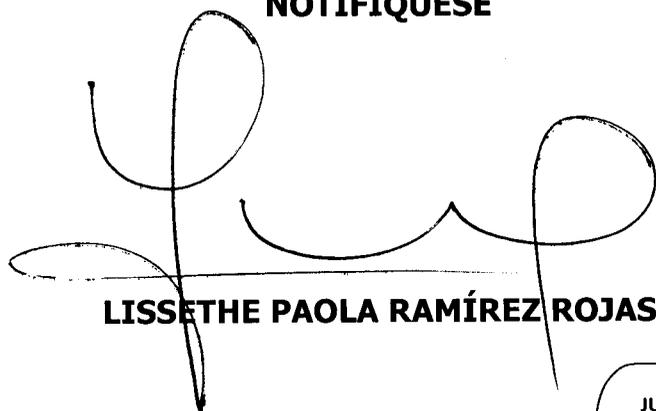
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$938.05800 al abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002073482	28/07/2017	\$ 312.686,00
469030002089995	29/08/2017	\$ 312.686,00
469030002105320	27/09/2017	\$ 312.686,00
TOTAL		\$938.058.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgados de Ejecución
LA SECRETARIA judiciales
María Jimena Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.012-2016-00431-00-00
AUTO 2 No. 5719**

En atención al escrito allegado por el abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ apoderado del señor JAIME GERARDO MORA PABON quien actúa en calidad de tercero incidentalita, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 596 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, portador de la cedula de ciudadanía No.76.314.197 y T.P. 205.532 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor JAIME GERARDO MORA PABON, en la diligencia de secuestro del vehículo de placas DLS-020 como el presunto poseedor material de dicho bien mueble.

SEGUNDO: EXPÍDASE por secretaria el despacho comisorio No.05-119 obrante a folio 52 del presente cuaderno, así mismo **INDÍQUESE** que el abogado MARVIN FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ es el abogado del señor JAIME GERARDO MORA PABON, quien actúa como tercero incidentalita, conforme lo dispone el artículo 596 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Municipal de Cali
Marta Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.034-2014-00814-00
AUTO 2 No. 5723**

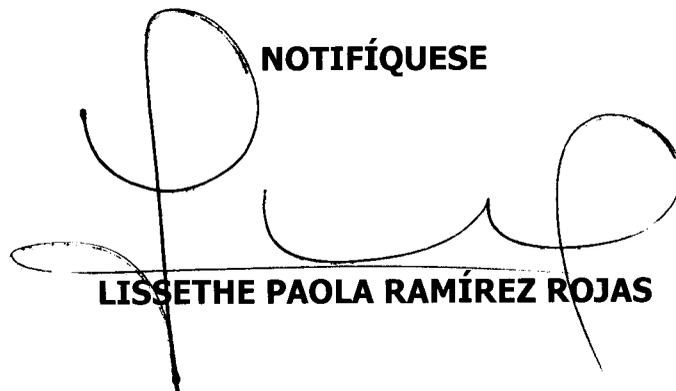
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE el escrito allegado por la parte actora en cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 27 de septiembre de 2017, y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandada, quien una vez acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado, deberá allegar las constancias pertinentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
LA SECRETARIA
Marta Leticia Ramirez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.026-2015-00252-00
AUTO 2 No. 5743**

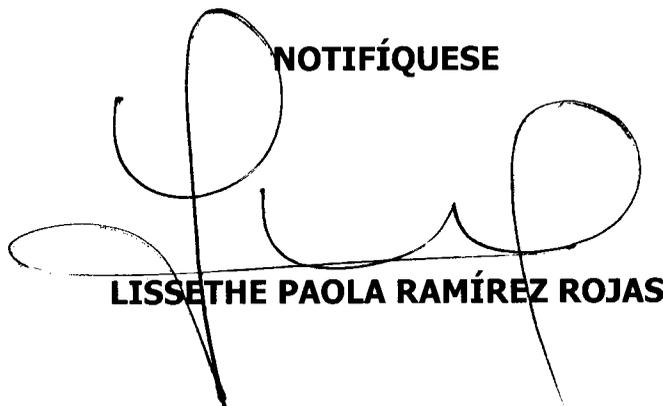
En atención al escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE el escrito allegado por el CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Civiles Municipales
Mara Emma López Buitrago
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2009-00591-00
AUTO 2 No. 5740**

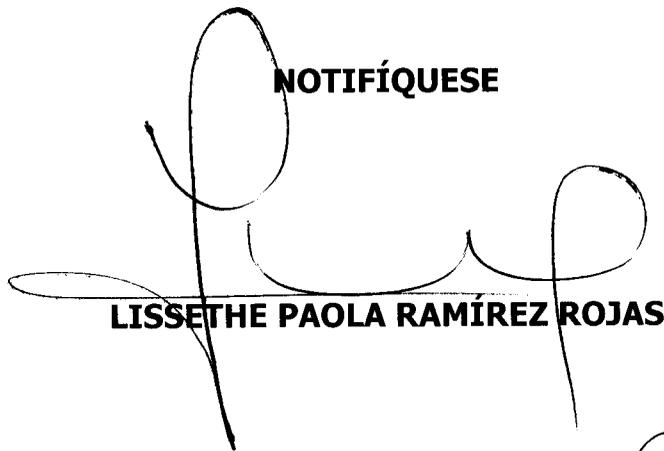
En atención al escrito allegado por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali en cumplimiento de aquí comunicado mediante oficio N. 05-3323, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-01041-00
AUTO 2 No. 5702**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y la constancia allegada por el profesional universitario, el Juzgado,

RESUELVE:

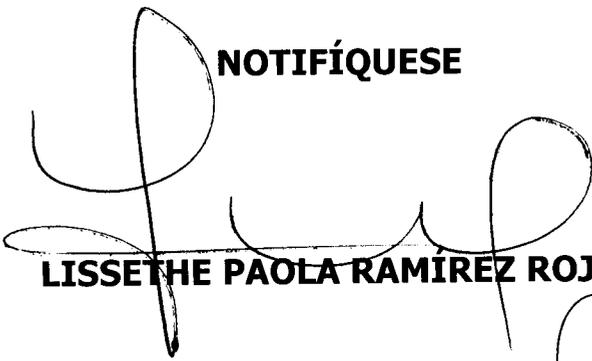
PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$366.912.00 en el auto 2 No. 5423 proferido el 03 de octubre del 2017, y no como allí se indicó, en consecuencia ordénese el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante CESAR DE JESUS ROLDAN ECHEVERRY identificado con la cedula de ciudadanía No.549.750 que a continuación se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002081842	11/08/2017	\$ 183.456,00
469030002097369	11/09/2017	\$ 183.456,00
TOTAL		\$366.912.00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mesa de Partes Cargo Familiar
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 023-2015-00183-00
AUTO 2 No. 5692**

El abogado Luis Carlos Lozano, apoderado del señor Fabio Nel Ramírez, allega escrito en el término de la ejecutoria, en el cual objeta la liquidación de crédito presentada por la parte activa, argumentando, que carece de veracidad, toda vez que la suma tenida en cuenta como capital, no corresponde a la realidad, según anexos aportados.

Ahora bien, teniendo en cuenta el petitum arribado por el apoderado del extremo pasivo, es pertinente traer a estudio el artículo 446 del Código General del Proceso, el cual taxativamente regula, los requisitos para que sea tenido en cuenta la objeción presentada, el cual establece que "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, **dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Subrayado y negrillas fuera del texto original.)

De lo anterior, se colige que la objeción no cumple con los requisitos de que trata nuestro ordenamiento procesal, en virtud a que no se presentó liquidación de crédito alternativa, razón por la cual se ordenara su rechazo.

Por otra lado, en vista de que ha concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

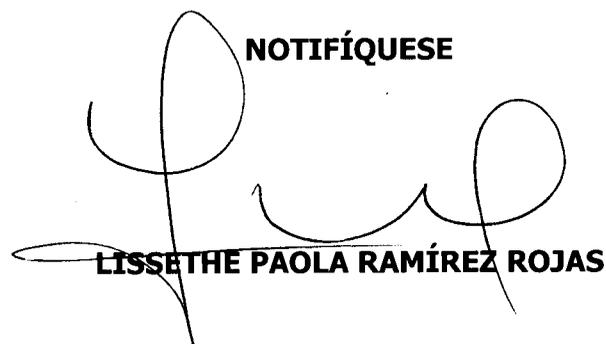
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la objeción de la liquidación de crédito allegada por el extremo pasivo, en virtud de lo antes expuesto en este proveído.

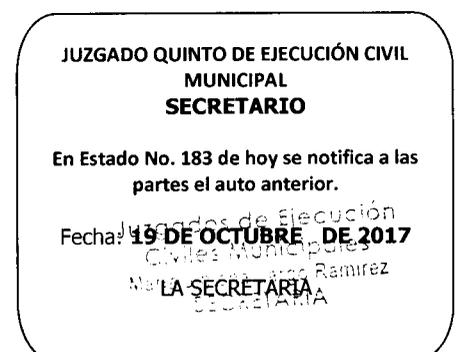
SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folio 97, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00403-00
AUTO 2 No. 5707**

El señor Diego Alexander Melo adjudicatario del bien mueble, en escrito visible a folio 165, del presente cuaderno, solicita la devolución de dineros por concepto de impuestos.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que tal solicitud se presentó sin apego a lo normado en el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso, el cual indica que una vez sea acreditado la entrega del bien mueble, se procederá dentro del término señalado por el legislador, tener en cuenta el monto de las obligaciones deudas por tales conceptos.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada y suscrita por el aquí adjudicatario, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al adjudicatario DIEGO ALEXANDER MELO ARCOS, a fin de que se sirva informar si el bien mueble (vehículo) distinguido con placa MPS-185 ya fue entregado como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-00106-00
AUTO 2 No. 5734**

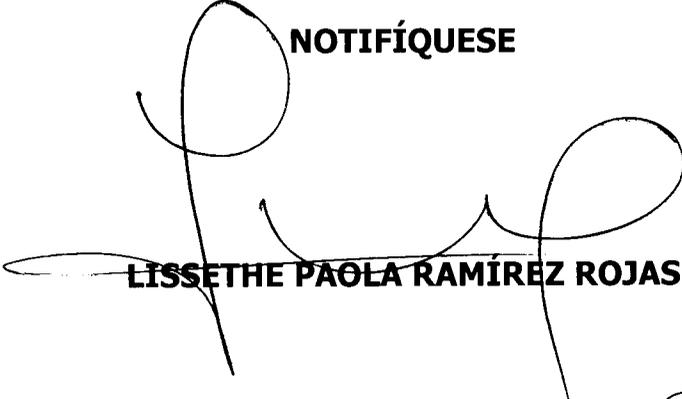
Teniendo en cuenta que se recibe escrito por el pagador de COLPENSIONES en el cual dan repuesta al oficio No, 05-02169, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de COLPENSIONES y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Civiles Municipales
LA SECRETARIA
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.011-2013-00106-00
AUTO 2 No. 5733**

En atención a la solicitud allegada por la parte actora y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Jugado,

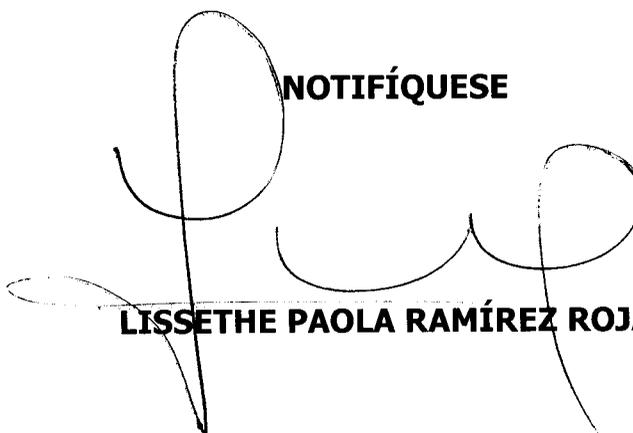
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en cumplimiento de lo ordenado en auto 06 de julio de 2017, para que obre y conste.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PAEZ ALVAREZ portador de la Cedula de Ciudadanía No. 10.167.107 y T.P. No. 173.252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la parte actora conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado Municipal de Ejecución
CIVIL
SECRETARIA
Nery Amador Rodríguez Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.005-2016-00108-00
AUTO 2 No. 5716**

En atención al escrito allegado por la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía Municipal, el Juzgado,

DISPONE

INFORMESE a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, que la solicitud comunicada mediante oficio No, 05-02247 en el cual se solicita xerocopia de la resolución de nombramiento y acta de posesión corresponde a esta funcionaria Dra. LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS identificada con la cedula de ciudadanía No.1.130.612.887, lo anterior con el fin de dar respuesta a su solicitud No.201741370400081181 de fecha 25 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgados de Ejecución
Municipales
LA SECRETARIA
Marta Patricia Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 035-2014-00782-00
AUTO 2 No. 5713**

El abogado Álvaro Jiménez Fernández actuando como apoderado de la parte actora, allega escrito en el cual informa sobre la dación de pago celebrada entre su representado y el aquí demandado con el que se pretende ponerle fin al proceso aquí se adelanta.

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente proceso, se tiene que existe embargo de remanentes, comunicado mediante oficio No.1110 de fecha 03 de julio de 2015 por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, el cual fuera aceptado mediante auto interlocutorio No.2254 de fecha 23 de julio de 2017 por el Juzgado de Origen, encontrando que el acreedor que no pudo o no quiso promover la acumulación de procesos, se convierte en un tercero casi que con las mismas facultades del acreedor principal en virtud del embargo de remanente.

De igual forma es pertinente traer a estudio el artículo 461 del CG que regula el tramite a seguir en el caso de que se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual faculta al Juez declarar la terminación y a su vez cancelar los embargos y secuestros decretados, siempre que no estén embargados los remanentes, lo que significa que en virtud a esta medida, ni aun pagando la totalidad de la obligación al acreedor principal, queda el deudor facultado para disponer de los bienes que con ocasión de este proceso le fueron embargados , ya que estos quedan a disposición del Juez que ordenó el embargo de remanente.

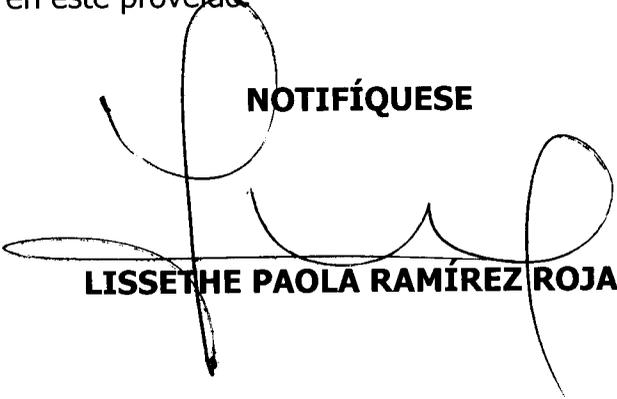
En consecuencia y como quiera que se pretende es proteger los intereses de terceros acreedores conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 1521 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de dación en pago celebrada entre las partes, por los motivos antes expuestos en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipales
Lissethe Paola Ramírez
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2015-00133-00
AUTO 2 No. 5698**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas, observa esta funcionaria que existe un yerro en el auto S2 No.4647 de fecha 17 de agosto de 2017, toda vez que en el numeral primero se ordenó el fraccionamiento y pago de depósitos judiciales, sin tener en cuenta que no se ha acreditado la entrega del bien objeto de la Litis al adjudicatario, tal y como lo dispone el artículo 455 numeral 7 del Código General del Proceso que al tenor dice:

*"La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si **dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.** (Subrayado y negrillas fuera del texto original.)*

En consecuencia de lo anterior, procede este despacho a realizar el control de legalidad respectivo, con fundamento en los artículos 37, 455, del C.G.P y 25 de la ley 1285 de 2009, declarando la ilegalidad del numeral 1º del auto S2 No.4647 de fecha 17 de agosto de 2017 única y exclusivamente a lo pertinente con la orden de pago y a consecuencia de ello ordénese la anulación de la orden de pago de depósitos judiciales No.760014303005102122 de fecha 10 de octubre de 2017.

Una vez se cumpla los requisitos de que trata la norma antes citada, se procederá conforme a derecho corresponde, respecto a la entrega de producto del remate y gastos por parte del adjudicatario.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA ILEGALIDAD de la orden de pago de depósitos judiciales decretada en el numeral primero del auto S2 No.4647 de fecha 17 de agosto de 2017, conforme lo antes expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: ANULESE la orden de pago No. No.760014303005102122 de fecha 10 de octubre de 2017 expedida por la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales.

TERCERO: REQUIERASE al adjudicatario para que se sirva informar a este despacho judicial si el bien adjudicado ha sido entregado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**
Juzgado de Ejecución
Municipal
LA SECRETARIA
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00326-00
AUTO 2 No. 5701**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y la constancia allegada por el profesional universitario, el Juzgado,

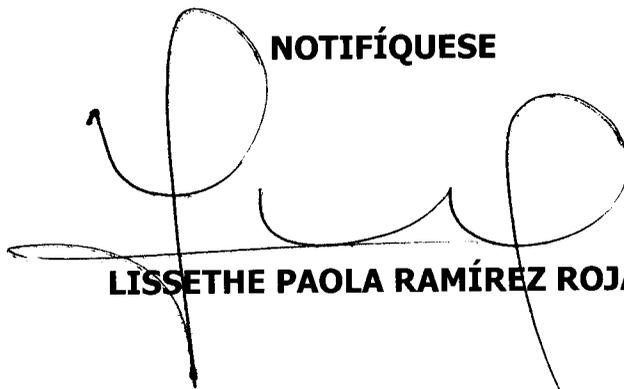
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de \$1.229.240.67 en el auto 2 No. 5447 proferido el 04 de octubre del 2017, y no como allí se indicó.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada ROSA ELENA ALVAREZ CORDOBA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.665.561 y T.P. No. 213023 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ACÉPTESE** la autorización para que en nombre y presentación de BREDIO HERNANDO TACUE reciba los depósitos judiciales de acuerdo con la facultad expresa para recibir, allegada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
LA SECRETARIA
Marta Patricia Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.035-2015-00040-00
AUTO 2 No. 5715**

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la justicia Gilberto Gonzalo Acosta en el cual informa que no acepta el nombramiento al que ha sido designado, por acumulación de experticias y como quiera que no existe lista para designación de un nuevo auxiliar, razón por cual y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

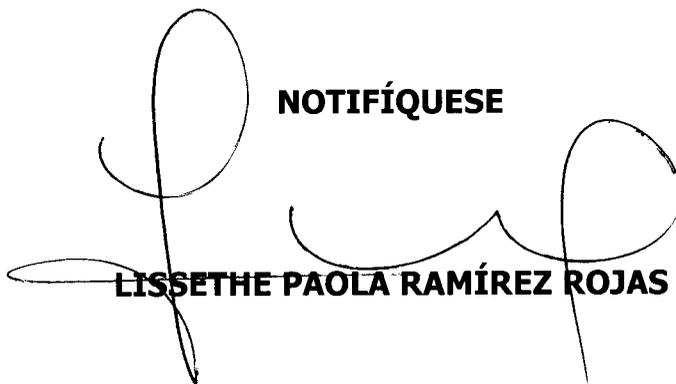
DISPONE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del cargo como perito evaluador al auxiliar de la justicia, señor GILBERTO GONZALO ACOSTA.

SEGUNDO: REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
Lissethe Paola Ramírez Rojas
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 027-2016-00301-00
AUTO 2 No. 5712**

La apoderada del extremo ejecutante allega escrito en cual solicita el pago de depósitos judiciales y como también se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a las actuaciones aquí surtidas se tiene que si existen depósitos judiciales para ser cancelados a la parte actora, no obstante, no se acredita el pago total de la obligación, conforme la disposición legal aplicable para el caso de marras y en particular tal y como lo establece el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE una vez más la solicitud de terminación elevada por la parte ejecutante, toda vez que no se atempera a los lineamientos establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$ 7.371.127.54 a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE" identificada con Nit 805.028.602-6y que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002068515	21/07/2017	\$ 1.348.730,00
469030002068520	21/07/2017	\$ 832.191,00
469030002068523	21/07/2017	\$ 847.995,00
469030002068524	21/07/2017	\$ 1.720.755,00
469030002068525	21/07/2017	\$ 672.543,00
469030002068526	21/07/2017	\$ 836.142,00
TOTAL		\$6.258.356.00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ORDENESE el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002068527	21/07/2017	\$ 2.357.160.00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 1.112.771.54	ELENITH ESTRADA GALEANO	C.C. 38.655.709
		\$ 1.244.388.46	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2099 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales que había realizado a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEXTO: REQUIERASE a las partes, para que en el término de ejecutoria de este proveído se sirvan allegar la liquidación de crédito, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Lissethe Paola Ramírez
LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.003-2013-00100-00
AUTO 2 No. 5746**

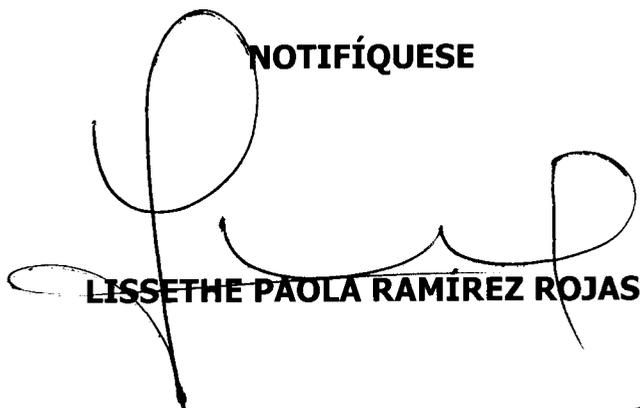
En atención al oficio No-009-2589 de fecha 05 de septiembre de 2017, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio allegado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.004-2001-00312-00
AUTO 2 No. 5748**

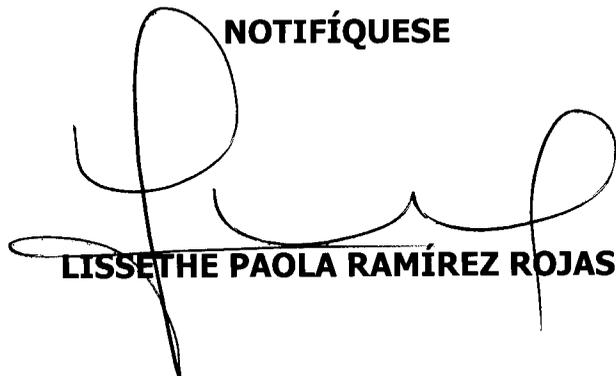
En atención al escrito de rendición de cuentas allegado por el auxiliar de la justicia, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el auxiliar de la justicia NARCES CANIZALES ACEVEDO y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Cali
LA SECRETARIA
Mara Janna Carro Ramirez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación allegada por la parte ejecutada; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes, ni memoriales pendientes por agregar. Sírvase proveer.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 028-2011-00157-00
AUTO S1 No. 2238**

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada ha realizado una consignación por la suma de \$4.200.000.00, con fundamento en la liquidación del crédito aprobada en el presente asunto, y como consecuencia de ello, ha solicitado la terminación del proceso que aquí se ejecuta por pago total, no obstante lo anterior, resulta necesario indicar que la parte desconoce a priori la liquidación de costas obrante a folio 19, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme por la suma de \$313.850.00 y la que debe encontrarse también cancelada a favor de la parte actora.

Teniendo en cuenta lo expresado y como quiera que aún no se ha verificado el pago total de la obligación en los términos de ley, se despachará desfavorablemente lo solicitado, se tendrá como abono el pago realizado y se requerirá a la parte demandada para que de considerarlo pertinente, presente como corresponde, la consignación correspondiente al excedente para acreditar el total del crédito y costas que equivale a la suma de \$310.464.00.

Por otra parte, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-028-2011-00157-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 4.196.614.00
LIQ DE COSTAS	\$ 313.850.00
TOTAL	\$ 4.510.464.00

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada INES ELENA MONTOYA OSORIO, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 31.948.886 y Tarjeta Profesional No. 85.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la ejecutada ANA CECILIA HOYOS CHARRIA.

SEGUNDO: NIEGUESE la terminación del proceso hasta tanto se encuentre acreditado el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENGASE como abono a la obligación el depósito judicial por valor de \$4.200.000.00, consignado por la parte ejecutada a órdenes de este Despacho.

TERCERO: ORDENESE el pago del depósito judicial que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000.00)** a favor del CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO identificado con C.C. 14.992.356 en su calidad de parte demandante, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002092196	01/09/2017	\$4.200.000.00

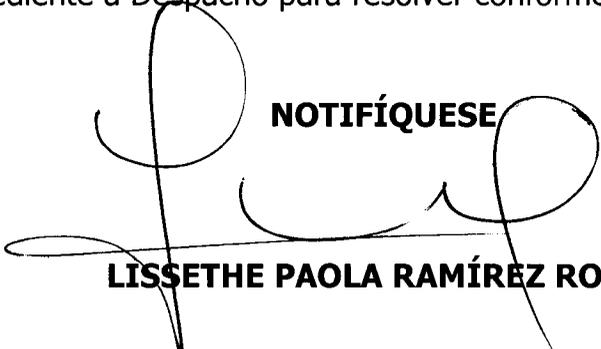
CUARTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: INDIQUESELE a la parte demandada que el valor que excede para acreditar el pago total de la obligación correspondiente a la liquidación de costas teniendo en cuenta el abono realizado y tenido en cuenta en este proveído equivale a la suma de \$310.464.00, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, presente el respectivo título de consignación a órdenes del Juzgado, si lo considera pertinente.

SEXTO: Una vez se encuentre acreditado lo dispuesto en el numeral anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE OCTUBRE DE 2017

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mette Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**RADICACIÓN No. 023-2005-00611
AUTO 2 No. 5714**

El abogado Marco Tulio Olarte Narváez, apoderado de la señora Paula Andrea Henao, allega escrito en el cual solicita a este despacho judicial sea reconocida su prohijada como acreedora hipotecaria en virtud del proceso que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo el radicación 005-2012-00270-00.

De lo anterior y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, se tiene que no existe embargo sobre bienes sujetos a registro de los cuales se tenga certeza que preexisten acreedores hipotecarios, por el contrario el único vínculo que puede existir entre el peticionario y el proceso aquí se adelanta, es el embargo de remanentes decretado en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, razón por la cual dicha solicitud resulta improcedente.

De igual forma, se tiene que en el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, informa que se está adelantando proceso de pertenencia en el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, adelantado por la señora ANA MILENA VELASCO MARTINEZ en contra de la aquí demandada, por lo que solicita se oficie al citado despacho, con el fin de informarle sobre la existencia del proceso que aquí se adelanta, en razón a que cualquier decisión ahí tomada pueda llegar afectar el recaudo de la obligación perseguida por su representado.

En consecuencia el Juzgado,

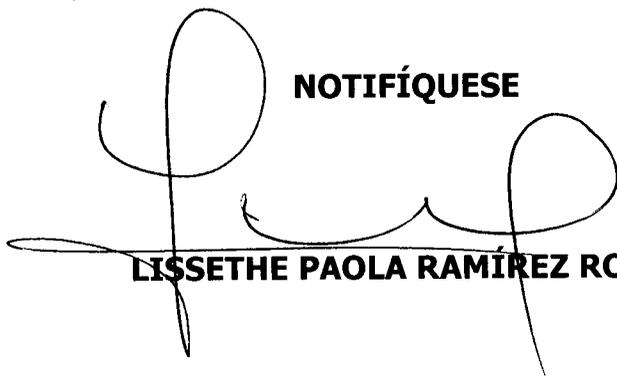
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por el abogado MARCO TULIO OLARTE NARVÁEZ, apoderado de la señora PAULA ANDREA HENAO, por los motivos antes expuestos en este proveído.

SEGUNDO: INFORMESE mediante oficio al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, donde cursa el proceso declarativo de Pertenencia bajo la partida 035-2017-00238-00, el estado actual del proceso y en particular sobre el valor de la liquidación de crédito en firme, lo anterior, para que sea tenido en cuenta dentro del trámite del citado proceso, conforme lo solicitado por la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE
2017**

LA SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.028-2011-00537-00
AUTO 2 No. 5745**

La abogada DIONA ROSERO CASTILLO apoderada de la parte actora, allega escrito en el cual, reitera a este despacho judicial se tenga en cuenta lo manifestado en escrito visible a folio 175, en el cual requiere se tenga en cuenta como costas procesales los valores correspondientes al pago de parqueadero e impuestos, los cuales aduce deberán ser asumidos por el extremo pasivo.

Pertinente es ahora, traer a estudio el artículo 366 del C.G.P., en el cual nuestro legislador ha indicado taxativamente los requisitos para tener en cuenta valores y/o pagos para efectos de la liquidación de costas procesales, como lo son los pago realizados por concepto de honorarios a los auxiliares de la justicia y los demás gastos ocasionados en el curso normal del proceso, encontrando este despacho que los gastos que pretende demostrar la parte ejecutada se encuentran por fuera de los que la norma establece.

De igual forma es pertinente indicar que como quiera que dichos gastos son producto del bien mueble adjudicado, solo podrán tenerse en cuenta una vez se haya acreditado la entrega del bien conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P y solo ahí conforme a la ley, este despacho entrar a revisar de fondo tal solicitud.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora conforme lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA
Maria Juana Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2013-00024-00
AUTO 2 No. 5704**

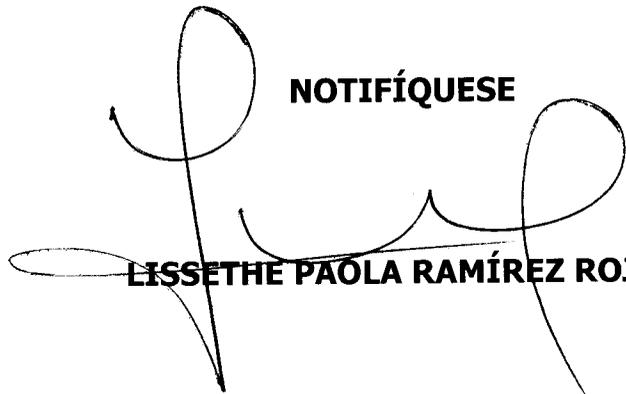
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PONGASE en conocimiento del apoderado judicial de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales ni el Juzgado de Conocimiento ni en esta Dependencia judicial a favor del proceso de la referencia, razón por lo cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00
AUTO 2 No. 5706**

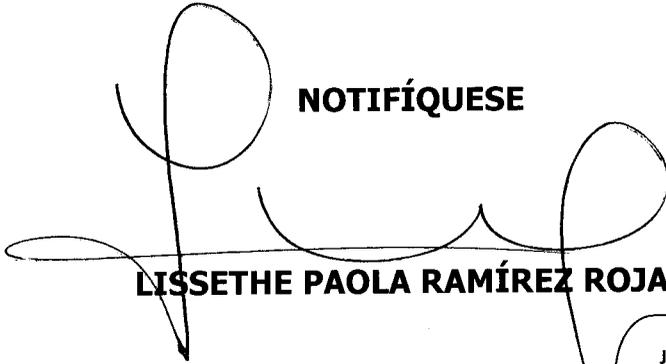
En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a decretar la medida de embargo de remanentes, **REQUIERASE** al peticionario para que se sirva individualizar el proceso, teniendo en cuenta que no se citó la radicación, una vez acreditado lo anterior se procederá como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.019-2013-00793-00
AUTO 2 No. 5731**

En atención a la solicitud allegada por el Centro de Conciliación Asopropaz y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Jgado,

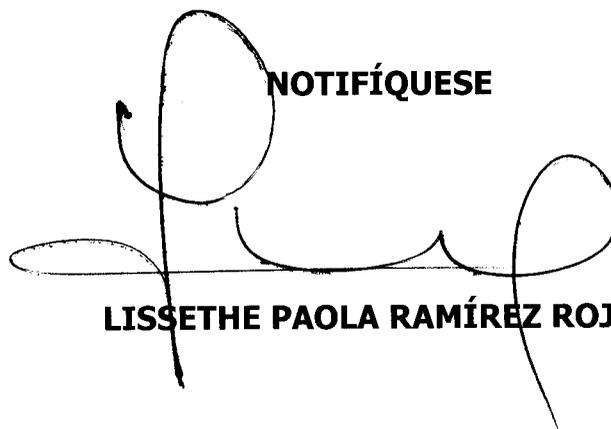
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el centro de conciliación ASOPROPAZ y **PONGASE** en conocimiento de las partes su contenido.

SEGUNDO: CONTINUESE con el trámite correspondiente, en virtud a que la solicitud del trámite de insolvencia de persona no comerciante fue declarada fracasada de conformidad con el artículo 542 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.020-2006-00510-00
AUTO 2 No. 5735**

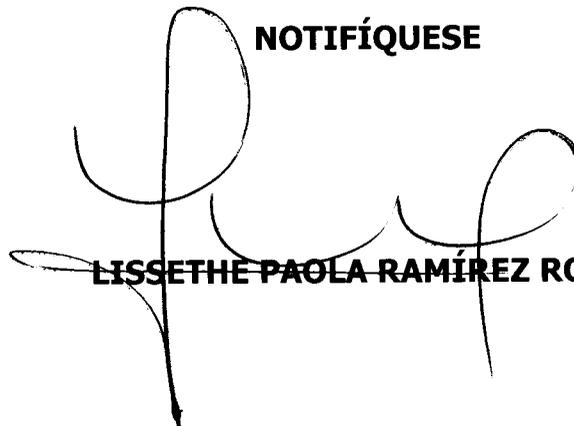
En atención al escrito allegado por la parte actora en el cual solicita se designe perito evaluador y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

REQUIERASE A LAS PARTES para que presenten el avalúo de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la parte ejecutada, conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE OCTUBRE DE 2017**

Juzgados de Ejecución
LA SECRETARIA Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA